

PROPUESTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA AL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO PARA FINANCIAR EL PROGRAMA “ERRADICACIÓN DEL CHABOLISMO”

La política de vivienda constituye uno de los principales elementos de una política de bienestar. La actuación de esta Consejería de Empleo y Políticas Sociales debe ir dirigida a hacer realidad el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y adecuada, con una atención especial hacia los colectivos más desfavorecidos a través de una política de vivienda que favorezca la integración social y la calidad de vida.

El Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, y su norma de desarrollo en la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Decreto 4/2019, de 7 de febrero, por el que se regulan determinadas ayudas para favorecer el acceso a la vivienda en Cantabria durante el período 2018-2021, establecen una serie de medidas para favorecer el acceso a la vivienda contenidas en diversos programas. Entre ellas se encuentra el programa de ayudas para la erradicación del chabolismo, entendiendo por situación de chabolismo el asentamiento precario e irregular de población en situación o riesgo de exclusión social, con graves deficiencias de salubridad, hacinamiento de sus moradores y condiciones de seguridad y habitabilidad muy por debajo de los requerimientos mínimos aceptables.

La erradicación del chabolismo se revela como una prioridad evidente en materia de vivienda siendo necesaria la continuidad de las ayudas durante al menos los ejercicios 2020 y 2021, que permita el realojo de unidades familiares y contribuya, en la medida de lo posible, a su erradicación.

La Ley 5/2014, de 26 de diciembre, de Vivienda Protegida de Cantabria, pone de relieve el compromiso de esta Comunidad Autónoma con los sectores sociales desfavorecidos, mediante la adopción, en cumplimiento de las políticas de inclusión social, de programas de actuación y líneas de colaboración con otras administraciones públicas para llevar a cabo actividades y programas de carácter social en materia de vivienda destinadas a personas que requieran una especial atención por sus circunstancias económicas, personales o sociales.

Para ello, esta Dirección General propone acciones emprendidas por los Ayuntamientos en cuyos municipios se encuentran radicados estos asentamientos dirigidas a su erradicación como en el caso del "Asentamiento chabolista de Alday" en el término municipal de Camargo, financiando el alquiler de las viviendas necesarias para el realojo de las familias en una vivienda digna y la erradicación del chabolismo en Cantabria, así como, el coste de los equipos de gestión y acompañamiento social necesario en el proceso.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019, en el Programa 261A "Actuaciones en materia de Vivienda y Arquitectura", figura una subvención nominativa al "Ayuntamiento de Camargo" para la "Erradicación del Chabolismo" por importe de 50.000,00 € (aplicación presupuestaria 04.05.261A.763).

La Resolución del Consejero de Obras Públicas y Vivienda de fecha 23 de enero de 2019, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones 2019-2021, contempla en la línea de subvención nº 8 el Programa para erradicación del chabolismo en el Polígono de Alday.

El ayuntamiento de Camargo, mediante escrito de la Alcaldesa de fecha 22 de noviembre de 2019, presenta una solicitud de subvención nominativa por importe de seis mil seiscientos euros (6.600 €) para el desarrollo del programa "Erradicación del Chabolismo" y una memoria explicativa de la situación del asentamiento chabolista de Alday en la que se contempla su situación actual y las medidas que se pretenden ejecutar asumiendo el compromiso de efectuar acompañamiento y seguimiento de las familias realojadas con el fin de conseguir su integración social.

Visto el informe del Servicio de Planes de Vivienda y teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 12 y 9.2.a) de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sobre requisitos para obtener la condición de beneficiario y órganos competentes para la concesión de subvenciones y en el artículo 143.d) de la Ley 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, estableciendo que las subvenciones nominativas no están sujetas a fiscalización previa,
SE PROPONE,

La concesión y el pago de una subvención al **AYUNTAMIENTO DE CAMARGO (C.I.F. P3901600A)** por un importe de **SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS (6.600,00 €)**, para financiar el Programa de "ERRADICACIÓN DEL CHABOLISMO" con cargo a la aplicación presupuestaria

04.05.261A.763 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019.

La concesión de la citada subvención se regirá por las siguientes condiciones:

PRIMERA.- Actuaciones a realizar.

1.1 Objeto

La Consejería de Empleo y Políticas Sociales contribuirá económicamente en la financiación de las subvenciones destinadas al pago del importe de la renta mensual que se vaya a satisfacer por cada vivienda destinada al realojo de familias que abandonen el asentamiento chabolista de Alday, en el término municipal de Camargo.

Además, se subvencionará la financiación parcial del coste de los equipos de gestión y acompañamiento social.

1.2.- Importe

El importe máximo de la subvención que aportará el Gobierno de Cantabria en 2019, de acuerdo con el escrito de la Alcaldesa de Camargo de fecha 22 de noviembre, será SEIS MIL SEISCIENTOS EUROS (6.600,00 €), sin que, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, ésta supere el coste de la actividad subvencionada.

1.3.- Financiación de las actuaciones

La Consejería de Empleo y Políticas Sociales colaborará en las actuaciones a que se refiere esta resolución, mediante la financiación de ayudas destinadas al realojo de los ocupantes del asentamiento en viviendas en régimen de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra, y al acompañamiento social en los procesos de realojo, con las siguientes subvenciones:

- a) Una subvención para el realojo de cada unidad familiar, cuya cuantía máxima podrá llegar al cien por ciento (100%) de la renta anual que se vaya a satisfacer, con un máximo por vivienda de 7.200 euros anuales. Dicho concepto de renta anual podrá incluir, si así está pactado en el contrato, los anejos vinculados a la vivienda, tales como

garaje o trastero; los gastos de comunidad y el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda y sus anejos.

- b) Una subvención para la financiación parcial del coste de los equipos de gestión y de acompañamiento social, cuyo importe máximo será del 30 por ciento del importe total de las subvenciones destinadas al realojo de las unidades familiares del asentamiento, con un máximo de 10.000 euros.

Si el ayuntamiento realiza la gestión del acompañamiento social con medios propios podrá destinar la totalidad de los fondos a subvencionar los alquileres de las familias realojadas.

1.4.- Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará por adelantado con la concesión de la misma.

1.5.- Plazo de realización de la actividad subvencionable

La actividad subvencionable deberá realizarse por parte del Ayuntamiento en el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

No obstante, se podrán imputar los alquileres correspondientes a los años 2020 y 2021, por adelantado con cargo a esta subvención. En todo caso deberá justificar el pago de dichas cantidades satisfechas por adelantado, en la forma y dentro del plazo previsto al efecto en el apartado 1.7 de esta propuesta.

1.6 Compatibilidad

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, ésta supere el coste de la actividad subvencionada.

1.7 Justificación del Pago

A partir de la notificación de la presente resolución y en todo caso antes del 31 de marzo de 2020 el Ayuntamiento deberá justificar el empleo de los fondos transferidos mediante la presentación de:

- a) Una memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención y de la justificación económica del coste de las actividades realizadas, así como de los resultados obtenidos con la actuación subvencionada.
- b) Un ejemplar original de los contratos de arrendamiento o arrendamiento con opción de compra, en los que deberá reflejarse exactamente la cuantía total de las rentas a satisfacer y su duración.
- c) Los justificantes originales de cada imposición o transferencia, necesariamente a través de entidades bancarias, del pago de la renta del alquiler realizados a favor de la persona propietaria de cada vivienda objeto de arrendamiento, en el que necesariamente figurará como concepto el pago de la renta del alquiler de la vivienda que figura en el contrato de arrendamiento o de arrendamiento con opción de compra y el período de tiempo al que se refiere.
- d) Facturas justificativas de los pagos realizados al equipo de acompañamiento social.

Sin perjuicio de todo ello, si el Ayuntamiento asumiera el pago por adelantado del alquiler completo de cualquiera de los años 2020 ó 2021 o de todos ellos, tal y como prevé el apartado 1.5 de esta propuesta, antes del 31 de diciembre de cada año a que se refiera dicho pago, deberá presentar una certificación municipal expedida por el funcionario o funcionarios con la habilitación exigida por el artículo 92 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, comprensiva de que las viviendas han sido efectivamente utilizadas para el objeto de la presente subvención.

La Dirección General de Vivienda, será la responsable de realizar el seguimiento del cumplimiento de las condiciones impuestas en esta propuesta, hasta que se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La justificación del 100% de la subvención concedida.
- b) El cumplimiento de los plazos previstos para su justificación.

1.8.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se inicie el procedimiento de reintegro, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

SEGUNDA.- Recursos.

Contra la resolución de concesión de la Consejera de Empleo y Política Sociales, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso–Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA GENERAL DE VIVIENDA

Eugenia Gómez de Diego

SECRETARIA GENERAL DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES